Núm. 2398
Fecha: de agosto de 1978 8:45 p.m.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado

Por: Lourdes del Pueblo
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA DIVERSIFICACION DE LA PRODUCCION AGRICOLA EN LA ZONA TABACALERA

I. Introducción:

Debido a la situación incierta del mercado para el tabaco de Puerto Rico y a lo costoso que resultan para el Gobierno de Puerto Rico los programas y actividades para mantener la producción local de este producto, el Departamento de Agricultura ha decidido implementar un Programa para la Diversificación de Cosechas en la Zona Tabacalera de Puerto Rico.

El propósito de este Programa, el cual estará a cargo de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, es reducir la producción local de tabaco a aquella cantidad que pueda mercadearse sin mayor dificultad. Con el fin de que no se afecten los ingresos de los productores de tabaco ni el empleo en la zona, la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola ofrecerá a los agricultores que se acojan al Programa, incentivos especiales para que dediquen los terrenos liberados de la producción de tabaco a la producción de plátanos, yautías, ñames, batatas, calabazas, maíz y habichuelas secas. Aunque todos los productores bona-fide de tabaco podrán participar, el Programa estará orientado principalmente hacia los productores que son socios de la Puerto Rico Tobacco Marketing Cooperative Association, que es la entidad que mayores problemas confronta para la venta del tabaco.

II- Elegibilidad:

Solamente podrán acogerse al Programa de Diversificación los Productores bonafide de tabaco que hayan sembrado tabaco en cualquiera de los últimos dos años (1976-77 y 1977-78) según certificación de la Oficina de Ajuste de la Producción de Tabaco.

III. Incentivos que se Ofrecen

Los agricultores que acepten participar en el Programa de Diversificación recibirán los siguientes incentivos.

A. Abono

1. Se ofrecerán seis (6) quintales de abono por cada cuerda de plátanos que se autorice a sembrar. Se ofrecerán seis (6) quintales de abono adicionales por cuerda cuando la plantación se cultive en forma adecuada para obtener una segunda cosecha.

2. Se ofrecerán cinco (5) quintales de abono al año por cada cuerda autorizada a sembrarse de cada una de las siguientes cosechas: yautías, ñames, batatas, calabazas, maíz y habichuelas secas.

B. Semillas

Se ofrecerán semillas para las diferentes cosechas según se indica a continuación:

1. Plátanos - Una orden por 1,000 semillas por cuerda autorizada a sembrarse, a un precio de 25 centavos por semilla ($250 por cuerda). La semilla se dará solamente para la primera siembra de cada año del plan esperándose que éstas produzcan semillas para las siembras siguientes.
2. Yautías - Una orden por 17 quintales de semilla por cuerda autorizada a sembrarse a un precio de $22.50 quintal ($382.50). La semilla se dará solamente para la primera siembra de cada año del plan.
3. Ñames - Una orden por 30 quintales de semilla por cuerda autorizada a sembrarse, a un precio de $25 quintal ($750). La semilla se dará solamente para la primera siembra de cada año del plan.
4. Calabazas - $15 por cuerda autorizada a sembrarse.
5. Batatas - $33.75 por cuerda autorizada a sembrarse.
6. Maíz - Una orden por 30 libras de semilla por cuerda autorizada a sembrarse, a un precio de 50 centavos libra ($15.00).
7. Habichuelas Secas - 12 libras de semilla por cuerda autorizada a sembrarse o el equivalente de 12 libras por cuerda a un precio de 40 centavos libra ($4.80).

La semilla podrá ser suplida por el Programa de Semillas de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola. Si el agricultor obtiene la semilla de otra fuente se le reembolsará la cantidad correspondiente según indicado anteriormente.

C. Garantía de Precio

Se ofrecerá garantía de precio para todas las anteriores cosechas cuando las condiciones del mercado lo justifiquen. Los niveles de la

garantía para los diferentes productos serán establecidos por el Programa de Garantía de Precios de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola y los mismos serán anunciados con anterioridad al inicio de cada año del Programa. La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola establecerá las cantidades máximas de las diferentes cosechas a sembrarse bajo este Programa que podrán acogerse a la garantía de precio.

D. Complemento de Precio para Tabaco- $23 por quintal producido dentro de la cuota autorizada.

Los incentivos de abono, semillas y garantía de precio se ofrecerán exclusivamente para aquella área o la producción del área que el agricultor siembre, como consecuencia de la reducción en la producción de tabaco.

IV. Radicación y Aprobación de Solicitudes

1. Para poder acogerse al Programa de Diversificación los agricultores deberán radicar una solicitud en las Oficinas Regionales de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, en el formulario que para esos fines prepare dicha Agencia.

2. La Oficina Regional en mutuo acuerdo con el Agricultor y la Marketing determinarán el plan de siembras, y hará luego las determinaciones correspondientes en cada caso anotándolas en la solicitud. El área total a asignarse a la producción de las diferentes cosechas en cada año se distribuirá proporcionalmente entre los agricultores que se acojan al Programa en base a la reducción en el área sembrada de tabaco en cada caso.

3. Una vez aprobada la solicitud, el Administrador enviará al agricultor una copia de la misma y retendrá el original y demás copias para los trámites de certificación y pago de las prácticas.

4. No se harán pagos por siembras o producción que no hayan sido debidamente certificadas por la Oficina Regional.

V. Inspección de las Siembras

1. Los agricultores acogidos al Programa permitirán a los empleados del Departamento y de otras agencias agrícolas que trabajan en coordinación con el mismo, entrar a inspeccionar sus fincas para comprobar que las siembras, tanto de tabaco como de las demás cosechas se estén realizando o se hayan realizado según las Normas del Programa.

2. Los Agrónomos de Area a nivel regional serán responsables de visitar a los agricultores periódicamente para ofrecer la ayuda y

asesoramiento técnico necesario para que las siembras se realicen según las Normas del Programa.

VI. Certificación de las Siembras

1. Los agricultores acogidos al Programa deberán presentar, en el momento de la certificación, ,todas aquellas facturas, certificados, recibos y otros documentos que le sean requeridos, relacionados con las siembras que hayan realizado.

2. Ningún empleado del Departamento o de organizaciones adscritas u otras agencias agrícolas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán certificar para pago o concesión de incentivos o ayudas en favor de cualquier beneficiario bajo el Programa con quien tal empleado tenga vínculos de consanguinidad o afinidad, o en caso alguno en que tal empleado tenga directa o indirectamente algún interés pecuniario en los incentivos o ayudas a pagarse u otorgarse.

3. La certificación de siembras realizadas se hará en la Forma Certificación para Pago, en original y tres copias, por un empleado de la Oficina Regional.

4. Todas las siembras certificadas deberán cumplir a cabalidad las condiciones establecidas en las normas.

5. La Oficina Regional revisará la Certificación para Pago y hará los pagos correspondientes.

VII. Trámite para Pagos e Informes

1. Los diferentes Programas de A.F.D.A. procederán a los trámites correspondientes para realizar los pagos a los agricultores y llevarán los records que se requieran para rendir los informes necesarios.

2. La Oficina Regional llevará un registro donde se anotará toda la información necesaria para el control de los fondos disponibles, para el seguimiento del Programa y para rendir los informes que se soliciten.

3. La Oficina Regional preparará un informe mensual sobre el desarrollo del Programa. La Región retendrá una copia del informe para su archivo, enviará el original a la Oficina Central de A.F.D.A. y una copia al Area de Planificación, Programación y Presupuesto. El informe incluirá información hasta el día 25 de cada mes a los fines de que se reciba en la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto en o antes del día 10 del mes siguiente al mes que se informa.

4. La Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto preparará un informe mensual del progreso del Programa.

VIII. Provisión de Materiales y Servicios

Los materiales y servicios necesarios para la implementación de este Programa podrán ser suplidos a los agricultores por la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola o por las firmas tabacaleras, especialmente la Marketing mediante la firma de un convenio entre las firmas y la A.F.D.A. a estos efectos.

Cuando las cooperativas o los almacenistas de tabaco suplan los materiales y/o servicios, los agricultores firmarán una cesión autorizando a la A.F.D.A. a retener de las cantidades que le corresponden por concepto de incentivos y subsidios, cualquier cantidad que quede al descubierto al liquidar sus cosechas y pagar dichas cantidades a la cooperativa o almacenista correspondiente.

IX. Mercadeo

Los productores de tabaco podrán optar por mercadear los frutos alimenticios producidos bajo este plan personalmente o a través de la Marketing, para lo cual se firmará un convenio entre la Cooperativa y la A.F.D.A.

Los agricultores que decidan mercadear sus productos a través de la Marketing y que reciban de esta entidad servicios y materiales para producir dichos productos se comprometerán a entregar toda la producción a la Marketing. En casos de incumplimiento del Convenio por algún productor, la A.F.D.A. podrá retener cualquier cantidad de dinero que le corresponda al productor por concepto de incentivos y subsidios bajo este Plan y entregar el mismo a la Marketing.

X. Autoridad Legal y Vigencia

Este Reglamento se promulga de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977 y la Ley 53 del 21 de junio de 1971 según enmendada. El mismo comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, según lo dispone la Ley #53 antes citada, y después de radicadas en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de su texto en español e inglés según lo requiere la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957 según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 1978.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura